

## **REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA**

El Consejo Universitario en sesión del 18 de diciembre de 1946, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1°*.- El examen profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho, consistirá en dos pruebas, una escrita y otra oral, que serán calificadas por el mismo jurado.

*Artículo 2°*.- Los jurados de los exámenes profesionales se integrarán con siete sinodales, profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, siendo cinco propietarios y dos suplentes.

Estarán constituidos por un presidente, tres vocales, y un secretario, designados por orden de antigüedad, salvo lo dispuesto en el artículo 4°.

*Artículo 3°*.- El Consejo Técnico formará anualmente, con todos los profesores del plantel, el cuadro de jurados para los exámenes profesionales, el cual será fijado en los tableros de avisos. Los jurados representarán las diversas especialidades del plan de estudios.

*Artículo 4°*.- Los jurados estarán constituidos por tres sinodales propietarios de la especialidad que representen, quienes ocuparán los primeros lugares del mismo, y por dos profesores de diversa asignatura. Los sinodales suplentes se designarán libremente.

Cuando el Rector de la Universidad, el Director de la Escuela o el profesor decano formen parte del jurado, ocuparán en todo caso la presidencia, en el orden expuesto.

*Artículo 5°*.- Los alumnos serán examinados por un jurado de la especialidad a que se refiere su tesis. Cuando existan varios de la misma especialidad, podrán elegir el que deba examinarlos, sin derecho a la sustitución de ninguno de los sinodales. Cuando sólo exista un jurado, tendrán el derecho de pedir la sustitución de uno de sus miembros, indicando el nombre de otro profesor de la misma asignatura para integrar el jurado.

*Artículo 6°*.- Las solicitudes de examen profesional se presentarán al Director de la Escuela, quien concederá un plazo de dos días para que el alumno haga uso del derecho de pedir la sustitución a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 7°.*- La solicitud se presentará con doce ejemplares de la tesis profesional y con la constancia de que el alumno ha hecho su práctica forense, conforme al reglamento o disposiciones relativas, durante un año por lo menos. Además, se adjuntará la autorización suscrita por el director del seminario correspondiente, para que la tesis pueda presentarse al jurado.

*Artículo 8°.*- La prueba escrita será una tesis sobre un tema comprendido en alguna de las materias del plan de estudios. Deberá demostrar una investigación científica realizada por el sustentante con dedicación y seriedad. Será dirigida, revisada y autorizada para presentarse al jurado, por el seminario que corresponda, previa la elección del tema por el alumno.

El Consejo Técnico podrá autorizar que el sustentante satisfaga los requisitos que exige el párrafo precedente, mediante la intervención de un instituto de la Universidad, o de cualquier otro organismo científico de reconocido prestigio.

Cuando el tema de la prueba escrita sea de tal índole que los seminarios de la Escuela no cuenten con elementos para la investigación, el Director nombrará consejero del alumno al profesor especialista que corresponda, el cual intervendrá en la elaboración de la tesis profesional en los términos señalados anteriormente.

*Artículo 9°.*- Es inviolable la libertad de investigación del sustentante. Las tesis profesionales no dejarán de autorizarse por el seminario ni podrán reprobarse por el jurado, por meras discrepancias de carácter ideológico, principios o escuela. La violación de este precepto será considerada como falta de probidad en el ejercicio del magisterio.

*Artículo 10.*- Los sinodales que formen el jurado emitirán su voto razonado sobre la prueba escrita. La tesis podrá ser aprobada o reprobada por unanimidad o por mayoría de votos, y, para este efecto, se considerará integrado el jurado por los propietarios y los suplentes.

*Artículo 11.*- El examen oral se practicará en la fecha y hora que señalen las autoridades universitarias, después de haber sido aprobada la tesis escrita.

*Artículo 12.*- El examen oral no podrá dar principio sino con la presencia de los cinco sinodales propietarios. Si después de quince minutos de la hora fijada no estuviesen presentes todos ellos, entrarán a sustituirlos, en el orden de su designación, los suplentes. Ningún sinodal podrá retirarse del examen antes de la terminación del acto.

*Artículo 13.*- El examen se diferirá para el día siguiente hábil, si, pasados treinta minutos de la hora señalada, no están presentes los cinco sinodales que deben integrar el jurado.

*Artículo 14.*- El examen oral versará principalmente sobre la tesis profesional. Los sinodales de la especialidad replicarán sobre la tesis o cuestiones relacionadas con ella. Los restantes podrán hacerlo sobre cualquier materia del plan de estudios.

*Artículo 15.*- Cada sinodal replicará al alumno durante quince minutos como mínimo y treinta como máximo. El presidente del jurado cuidará del estricto cumplimiento de este precepto.

*Artículo 16.-* La votación será secreta, y se dará la calificación de “aprobado” o “reprobado”, por unanimidad o por mayoría de votos, haciendo constar el resultado en el acta correspondiente.

Al declararse el resultado de la prueba, así como en el título que se expida, únicamente se hará constar que el sustentante fue aprobado en el examen.

*Artículo 17.-* Tomada la votación, el presidente declarará el resultado del examen, y el secretario levantará el acta, que será firmada por todos los sinodales. A continuación, el presidente tomará la protesta al sustentante, y le hará entrega de una copia del acta.

*Artículo 18.-* El jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, en el caso de que haya presentado una tesis y un examen oral de méritos relevantes, siempre que el promedio de sus calificaciones sea, en toda la carrera, de nueve, por lo menos.

Las menciones honoríficas sólo podrán acordarse por unanimidad de votos, y se harán constar en el acta. En ningún caso podrá el jurado otorgar otro honor distinto del anterior.

*Artículo 19.-* Los alumnos que sean reprobados en el examen profesional, sólo tendrán derecho a una segunda oportunidad para presentarlo. El segundo examen se concederá transcurridos, por lo menos, seis meses, contados a partir de la fecha del primero, y con la obligación de presentar una nueva tesis.

*Artículo 20.-* Es causa de responsabilidad para un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no asistir, sin causa justificada, a un examen profesional. No se considerará como causa justificada el simple aviso de no concurrencia. El presidente del jurado tendrá la obligación de comunicar, a la Dirección de la Escuela, las faltas de los sinodales, para el efecto de que les sean aplicadas las sanciones procedentes de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

*Artículo 21.-* Los sinodales que integren el jurado que practique el examen oral, tendrán derecho a la parte que asignen las autoridades universitarias, de la cuota que el sustentante cubra por el examen profesional.

*Artículo 22.-* Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos discrecionalmente por el Director de la Escuela.

#### TRANSITORIOS

*Artículo 1º.-* El presente reglamento entrará en vigor el primero de abril de 1947, para los exámenes profesionales que se soliciten a partir de la misma fecha, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 2º.-* Los alumnos que en la fecha de clausura de cursos del actual ejercicio lectivo adeuden hasta dos materias, podrán presentar sus exámenes profesionales de acuerdo con el reglamento anterior. Gozarán de este derecho durante tres años a partir de la vigencia del presente reglamento.

*Artículo 3°.*- Se abroga el Reglamento de Exámenes Profesionales de fecha primero de agosto de 1939.



Abroga al Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, del 1° de agosto de 1939, que aparece en la página (425).

Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (647).